



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 014-2-

FECHA: 24 ABR. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ACUERDO 011 DEL 5 DE ABRIL DE 2005"

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, Establece las funciones del Consejo Superior Universitario.

Que en concordancia con la Ley 30 de 1992 el Estatuto General en su artículo 20 literales b y d, entre otros, establece las funciones del Consejo Superior Universitario.

Que el Acuerdo No 014 del 30 de marzo de 1999, modifica y adiciona los Acuerdos No. 001, 002, 022, 032 y 035 de 1994 y 004 de 1997, los cuales hacen parte del Estatuto General de la Universidad.

Que el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, en su artículo 13 establece que: "para todos los efectos incluyendo el de las elecciones, se entiende como Directivas Académicas. El Vicerrector Académico, el Director del Centro de Investigaciones, los Decanos, los Directores de Departamento, los Coordinadores de Áreas Académicas y los Coordinadores de programa de Postgrados de la Universidad Popular del Cesar".

Que los cargos que componen este grupo de los Directivos Académicos, que son de libre nombramiento y remoción del Rector, situación de dependencia que priva al Representante de las Directivas Académicas, de la imparcialidad y libertad necesaria, le inhibe para tomar dediciones, lo torna parcial y lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de dediciones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal le exigen.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de las Universidades, definiendo su integración y su literal d, integra al representante de las Directivas Académicas.

Que los Artículos 114 y 118 del Acuerdo 001 de 1994 Estatuto General, facultan al Consejo Superior para hacer modificaciones aclaratorias a este Estatuto.

Que el Acuerdo 011 del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar 05 de abril de 2005 por medio de la cual se modifica parágrafo 3, artículo doce del Acuerdo 001 del 1994.

Que el artículo primero que el Acuerdo 011 del 5 de febrero de 2005, el cual establece, El periodo de los representantes antes el Consejo Superior Universitario de los Directivos



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 014 --

FECHA: 24 ABR. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ACUERDO 011 DEL 5 DE ABRIL DE 2005”

Académicos, de los Docentes, de los Egresados, de los Estudiantes, del Sector Productivo y de los Ex Rectores de la Universidad y de todos los demás Consejos de la Universidad Popular del Cesar, será de cuatro (4) años. La representación de los docentes y los estudiantes esta condicionada a que durante el periodo para el cual fueron elegidos conserven tal condición. En relación con el Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario y durante el periodo para el cual haya sido elegido, se respetara tal condición y, en consecuencia, podrá ser reubicado o designado o nombrado o trasladado por el Rector, dentro del marco de sus competencias, al interior del grupo de Directivos Académicos de la Universidad Popular del Cesar.

Que se hace necesario realizar interpretación jurídica de las normas internas de la Universidad Popular del Cesar cuando no existe claridad, al momento de colocarlas en prácticas.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario en la sesión del 24 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el artículo primero del Acuerdo 011 del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar del 05 de abril de 2005, en cuanto al Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario y durante el periodo para el cual haya sido elegido, se entenderá que solo se respetará tal condición únicamente a quien este ejerciendo dicha representación en el Consejo Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Aguachica, Cesar a los, 24 ABR. 2009

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidenta

IVAN MORON CUELLO
Secretario